

¡Viva la República del Paraguay!

1.  
n<sup>o</sup> 3

Vol : 1837

Sección Civil y Judicial

N<sup>o</sup> : 16

Año : 1854

Proceso a Mauricio Santander y Vicente  
Fernández por abigeo.

Foj : 1 al 4

presentado en acto de...  
en la carne que harian recogido cada uno en su cuanta, y que se a-  
grega que en la marcha que tuvieron hacia el memorado calabozo, los  
mismos agresores, sin ninguna repunancia harian confesado la ver-  
dad de que ellos clandestinamente han canneado dicha baquilla, bajo  
estas exposiciones hago llamar ante mi y Testigos a los relatores neci San-  
tander y Fernandez, a quienes a cada uno por separado lo tome de-  
claracion ordinaria sobre el cargo que se le imputan, y cada uno  
contestaron sea la pura verdad haver ellos mismos robado y aprove-  
chado la baquilla que se suscita, sacando ellos mismos en una media no-  
che, por medio de haver basado un tirante del corral de la misma per-  
judicada la citada D Francisca Isabel

En este partido el día en veinte días del mes de Enero  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Vista por mi el  
infraescrito Juez de paz de dicho partido la preceden-  
te acta principiada que recibí por inventario, el día en  
el se dio cuenta en el ultimo trimestre del proximo  
fueron año segun me lo ha significado mi anterior  
el Ciudadano Amancio Delgado, y reparando en

En este partido del Itá en quince de Setiembre de mil ochocien-  
tos cincuenta y tres: ante mi el infrascripto Juez de paz del  
ya citado partido, se presento el Sargento de Ubarro D Juan Ya-  
nacio Nimeres, avisando a este Juzgado haver conducido y entre-  
gado en el Calaboso de este partido a dos personas llamadas Man-  
nicio Santander, por quien dice ser Soldado licenciado, y Bicente  
Fernandes, a los cuales por haver descubierto en el robo y aprove-  
chamientos de una baquilla de la propiedad de D<sup>a</sup> Francisca Isabel  
Ayala de esta vecindad. En cuya virtud y en la de no quedar impu-  
ne ningun delito, sin embargo de alegar dicho Sargento no haver  
presenciado el acto de la carneada, dice ser Testigo Ocular en cuanto  
en la carne que havian recogido cada uno en su cuarte, y que se a-  
grega que en la marcha que tuvieron hacia el memorado calaboso, los  
mismos agresores, sin ninguna repunancia havian confesado la ven-  
dad de que ellos clandestinamente han carneado dicha baquilla, bajo  
estas exposiciones hago llamar ante mi y Testigos a los relatores necor San-  
tander y Fernandes, a quienes a cada uno por separado lo tome de-  
claracion ordinaria sobre el cargo que se le imputan, y cada uno  
contestaron ser la pura verdad haver ellos mismos robado y aprove-  
chado la baquilla que se suscita, sacando ellos mismos en una media no-  
che, por medio de haver basado un tinante del corral de la misma per-  
judicada la citada D<sup>a</sup> Francisca Isabel

En este partido del Itá en veinte dias del mes de Enero  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Vista por mi el  
infrascripto Juez de paz de dicho partido la preceden-  
te acta principiada que recibí por inventario, el da cu-  
al se dá cuenta en el ultimo trimestre del proximo  
fenechido año segun me lo ha significado mi antecesor  
el Ciudadano Amancio Delgado, y reparando en

ella que la persona del Soldado licenciado Mauricio  
Santander no se halla allanada por su respecti-  
vo Jefe, y a fin de proceder a un nuevo infor-  
me el dicho acusado en la referida acta, pedi a  
la vez al Jefe citado se hiciera allanar la per-  
sona del relato Soldado licenciado, y en virtud  
de haberla otorgado, hize comparecer ante mi  
y testigos de actuacion al picicito Mauricio  
Santander y Vicente Fernandez quienes ha-  
biendolos examinados en actos distintos y en debi-  
da forma: dijeron ser verdad que una noche ca-  
caron una baquilla del corral de Dona Fran-  
cisca Isabel Ayala dueña de ella, la misma  
que carnearon con el fin de aprovecharse de  
la carne, lo que no verificaron por haber sido  
descubiertos al siguiente dia. Y resultando con-  
victos dichos reos en el crimen acusado, y en  
consideracion hacer esta causa de las comprehen-  
sidas en el articulo 1.º del Supremo Decreto  
de 1.º de Mayo de 1848. Como asi mismo  
en el articulo 1.º de igual Supremo Decreto  
fecha 2 de Setiembre de 1849. Y procedien-  
do segun el tenor del Reglamento para  
Jueces de paz se impone la pena de veinti-  
y cinco azotes al Urbano Vicente Fernandez  
en consideracion a ser la primera vez que co-  
mete semejante crimen y en seguida hize  
prega de el al Sargento Urbano Don Pe-  
mon Lopez para que este a la mira de su  
conducta y lo supete al trabajo, habiendole p-

2.

venido todo lo expresado en el citado artículo 1.<sup>o</sup>  
Al Supremo Decreto de 2 de Setiembre de 1849.  
Y en atención á que Mauricio Santander es  
Soldado licenciado y de consiguiente hallaame des-  
nudo de facultades para aplicarle pena alguna  
debe cuenta de dicho individuo al Supremo Go-  
bierno Nacional para su determinacion; y en com-  
probacion de todo ello levante esta Acta, y la fir-  
me con los testigos de actuacion por no saberlo  
hacer los señs; de que certifico.

Francisco Amavilla

Jfo. Demit Arce, Jfo. Vicente Recalde

Akin M Feb. 22 de 1854

Fue y oclare a nes Dionisio Santander  
la causa de su prision, haciendole los  
cargos que interinye lo actuado en el  
purgado de par del Jta, bien que con  
la irregularidad, y faltas graves que se  
observan, tanto en la que llama acta,  
que acompaña sin firma ninguna, ori-  
ginal, ni copiada, cuanto en la vitiq  
de prision de dichos res, reparandose ademá  
la omision de acompañar la orden de 16  
del consiente, que le ha das á su consulta.

11

para la Verision del aca expresado,  
cometiere al Comandante del 11<sup>er</sup> Bat<sup>n</sup>

Lopez

Aluncion 22 de Febrero de 1854.

Por recibid con el debid acatamiento al Exmo.  
Señor Pruidente de la República, el antecedente  
Supremo Decreto: acepto la comision que S. E.  
se digna conferirme, y juro por Dios de desempeñar  
ta fiel y legalmente. Cumplase lo ordenad en el  
Decreto Supremo citad. Asi lo proveo, mande y  
firmo con testigos de que certifico-

Santiago Marin

Ego. Manuel Gimenez Ego. Eulogio Barzola

En acto continuo hize comparecer en mi presencia al  
reo de este expediente a quien ante los testigos que suba  
criben le recibí juramento que lo hizo por Dios  
nuestro Señor, prometiendo bajo su cargo, decir verdad  
en lo que le pidiere y fuere preguntad, y liendole  
por sus circunstancias generales, dijo, llamarse

3.

Mauricio Santander, natural de la República, blanco de linaje, vecino del partido de Yta, de veinte y siete años de edad, de estado casado, que no tiene oficio conocido y se ocupa en la labranza, que ha servido cuatro años de soldado de Caballería en el regimiento N.º 3. en el Pao de la Patria, de donde fue licenciado hace tres para cuatro años con pasaporte que entregó al Ciudadano Jefe de su vecindad, que profesa la Religión cristiana.

Preguntado, que diga la causa de su prision y la refiera circunstanciadamente, dijo, que un hermano político del declarante llamado Vicente Fernandez le invito varias veces para salir a robar ganado, pero habiendo resistido el declarante a los primeros convite, condescendió al fin, y salieron los dos una noche a buscar un animal que carnear, pero proporcionandoseles de paso por el corral de Doña Francisca Ysabel Ayala, sacaron de allí una baquilla y a alguna distancia de allí en la costa de un estero, carnearon la baquilla y condujeron la carne cada uno a sus respectivas casas, mas a la mañana siguiente, hallandose algunos desposos de la baquilla en el lugar donde fue carneada, por algunas sospechas que seguramente hubieron, pasó el Sargento Juan Ignacio Gimenez a registrar y encontro la carne en las casas del declarante y el hermano, con cuyo motivo fueron presos los dos, recogiendo toda la carne, que fue devuelta a la expresada dueña de la baquilla.

Preguntado, si no ha cometido otro robo anterior, y si ha estado preso antes de ahora, y por que causas, dijo, que nunca

ha cometido otro robo ni tampoco ha estado preso.

Preguntado, si está impuesto, en las leyes penales y ordenanzas militares, especialmente en la Suprema del 18 de Enero de 1848, dijo, que está impuesto en las leyes y ordenanzas que se citan, por haberlas oído leer con frecuencia durante el tiempo de su servicio.

En este estado le lei y explique esta diligencia de que inteligencia, dijo, estar conforme a lo que ha declarado, y que le afirma y ratifica en ella sin tener que añadir ni quitar, en cuya comprobacion, por decir que no sabia firmar, lo hizo con miogo a su ruego uno de los testigos de actuacion de que certifico.

Santiago Manin

Arruego del reo declarante y como Ego. Manuel Gimenez

Ego. Eulogio Baraola

Union 22 de Febrero de 1851.

Hallandose concluida la diligencia de mi comision, elevese con el acatamiento debido, ante.

Li.  
el Exmo. Señor Presidente de la República. Así  
lo proveo, mando y firmo con testigos de que certi-  
fico—

Santiago Manríquez

Ego. Manuel Gimenez Ego. Eulogio Barrolo

Amun. Feb. 24 de 1854

Por el presente, cartiguere al reo  
Mauricio Santander con trescientos palo  
en cárceles, y una hora de exposición  
ante la tropa, en la forma q. ordena  
el decreto de 18 de Enero de 1848, y res-  
tituyase <sup>a presentarse al respectivo Jefe de urbanos</sup> a su vecindad, con pare del Co-  
mandante del 1er batallon, a quien  
se comete el castigo—

Lopez

En veinte y cinco dias del mismo mes yo el infraescrito Comandante  
del 1er Batallon, habiendo recibido con el acatamiento debido al  
Exmo. Señor Presidente de la República el antecedente Supre-  
mo Decreto, lo notifiqué al reo Mauricio Santander, y segui-

damente lo hize castigar en el patio interior del Cuar-  
tel con trecientos palos bien dados en tres carreras por  
cien hombres y una hora de exposicion ante la tropa at-  
do en una picota con un letrero en letras grandes que  
dice „Por ladrón,, poniendolo despues en libertad para  
le restituya a su vecindad de Sta a presentarse al respec-  
tivo Jefe de Urbanos para su conocimiento, con el corres-  
diente pasaporte que le libré al efecto como esta mandado  
en el Decreto Supremo citado; en cuya comprobacion  
firmo con testigos de que certifico-

Santiago Maxim

Jgo. Delacruz Sorilla, Jgo. Domingo Lugo